

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicación de hoy, el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

He de inforinar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Soto Mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señor: La Delegación Regia de Pósitos, creada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, misión definida, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestión.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar á cabo los trabajos de investigación, de liquidación y de transformación de los caudales de los Pósitos, y de esa amplitud de facultades atribuidas á una sola personalidad se espera el vigoroso impulso que ha de

normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosas prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando á los colonos y á los propietarios de pequeños fondos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegación Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es inquestionable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de acción y con idéntica finalidad.

Al instituirse la Delegación Regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, encomendarles servicio alguno, porque carecer de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir ó modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarian ó restardarian las de la Delegación Regia, que por su propia naturaleza habrán de ser rápidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomos como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dispone y con el conocimiento del estado en que se halla la dirección de los Pósitos, tendrá la Delegación suficientes medios para realizar una labor tan enérgica, tan eficaz, tan beneficiosa, como demandan las necesidades de una ejemplar administración y los intereses de las clases agricultoras, evitando trámites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos arcaísmos administrativos que tanto y tan directamente han contribuido á la confusión que hoy existe, y sacando de la duda y de la oscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertir las en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegación Regia de Pósitos, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agronómicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 137 de 17 Mayo.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.121.

##### J. FATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.422.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Aquilés Tardien Albony, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Julio, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Barranco del Sordo y Hacienda del Relojero, diputación de la Alberca; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. de una escavación de unos 30 metros de profundidad por unos 20 de largo y 8 de ancho, que se encuentra en el referido paraje; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 1.000; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 1.000, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.122.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.413.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.ª Talía, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Ventorrillo del Cojo, en la diputación de Tébar; lindando por el S. y O. con la mina «Olid», núm. 2.562 y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la referida mina «Olid», núm. 2.562. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 200; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª E. 200; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª E. 100; 7.ª a 8.ª N. 100; 8.ª a 9.ª E. 100; 9.ª a 10.ª S. 500; 10.ª a 11.ª O. 100; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª O. 100; 13.ª a 14.ª S. 100; 14.ª a 15.ª O. 100, y de 15.ª a punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.119.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.429.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Juan Elbal Elum, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Niño Jesús de Praga, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en terreno franco al parecer, paraje llamado Tesorico y Peñuelas; lindando por L. con el registro «San Cayetano», número 17.338; por el M. con Don Genaro Latorre y viuda de D. Javier Torrecilla; por P. con D. Genaro Latorre y testamentaria de D. Ricardo Torrecilla, y por el N. con D. Genaro Latorre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación próxima al antiguo camino de Calasparra; y desde él se medirán en dirección N. verdadero 25 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª P. 400; 2.ª a 3.ª M. 500; 3.ª a 4.ª L. 400, y 4.ª a punto de partida N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.118.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.423.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Salvador Bernabé Sánchez, vecino del Palmar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Abril último, solicitando se le concedan veintuna pertenencias para la mina denominada Antonia, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno de los herederos de D. Manuel Estor, Cuerva de los Arejos, peñones del Morciguillo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, y por Sur con terreno de los herederos de Ramírez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que mira al Poniente y tiene unos 18 metros de larga; y se medirán al N. magnético 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 700; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Por error material aparece en este periódico del día 18 del actual, en la relación de minas anuladas por el Sr. Gobernador, la mina «La Sorpresa», núm. 6.487, del término de Mazarión, de la propiedad de la Sociedad La Impensada, debiendo ser de la Sociedad La Inesperada.

Número 1.104.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: CAUSAS and Número de defunciones. Lists 18 causes of death such as Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, etc.

Table with 2 columns: Causas and Número de defunciones. Lists 32 causes of death such as Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, Enfermedades orgánicas del corazón, etc.

Table with 2 columns: Causas and Número de defunciones. Lists 10 causes of death such as los órganos genitales de la mujer, Septicemia puerperal, etc.

Número 1.104.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Large table showing population statistics for Murcia in April 1907, including birth rates, death rates, and marital status.

Murcia 16 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
(2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(6) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 1.103.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los

pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los precios que a continuación se expresan: Ración de pan, veintisiete céntimos. Idem de cebada, ochenta y dos céntimos. Idem de paja, treinta y dos céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y cuatro céntimos.  
 Idem de petróleo, una peseta doce céntimos.  
 Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.  
 Idem de leña, ocho céntimos.  
 Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—El Vicepresidente, Joaquín Carreño.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gil.

**Cuarta sección.**

Número 1.137.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 24 del actual á las diez y media de la mañana, dará principio la venta en subasta pública en los almacenes de esta Aduana de los efectos expresados á continuación, procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 6/907.  
 Lote 1.º  
 Dos barriles conteniendo 63 litros aguardiente; litro 0'50 pesetas. . . . . 31 50  
 Dos barriles envase. . . . . 2 »  
 TOTAL. . . . . 33 50

Lote 2.º  
 Dos barriles conteniendo 62 litros aguardiente; litro 0'50 pesetas. . . . . 31 »  
 Dos barriles envase. . . . . 2 »  
 TOTAL. . . . . 33 »

Lote 3.º  
 Dos barriles conteniendo 62 litros aguardiente; litro 0'50 pesetas. . . . . 31 »  
 Dos barriles envase. . . . . 2 »  
 TOTAL. . . . . 33 »

Lote 4.º  
 Dos barriles conteniendo 60 litros aguardiente; litro 0'50 pesetas. . . . . 30 »  
 Dos barriles envase. . . . . 2 »  
 TOTAL. . . . . 32 »

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de gastos de papel, derechos reales por transmisión de bienes, inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos ocasionados, advirtiendo que el rematante ha de estar en condiciones legales para su adquisición.  
 Cartagena 18 de Mayo de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.107.

Don Daniel Dufol Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante número cinco, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al soldado de este regimiento Francisco Martínez Sánchez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Sánchez, natural de Algar (Murcia), hijo de José y de Nicolasa, de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, su estatura un metro quinientos ochenta milímetros, fué afiliado como soldado sustituto para el reemplazo de mil novecientos cinco, por el recluta número treinta y cinco del Ayuntamiento de Baztán (Navarra), para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este

Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería y en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Infante número cinco, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el ya citado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Daniel Dufol.

Número 1.115.

Don Eduardo Lizarza Arcos, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Serma veintidós de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este Cuerpo José Mula García, por falta de concentración á la Caja recluta de Lorca (Murcia).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Aguilas, provincia de Murcia, vecindado en Aguilas, hijo de Antonio y de María Antonia, soltero, de oficio barbero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el Cuartel de Caballería del Regimiento de Serma de esta Plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la Caja Recluta de Lorca (Murcia); bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Mula García, y en caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 14 de Mayo de 1907.—Eduardo Lizarza.

Número 1.116.

Don Ceferino Villalón Dombriz, primer Teniente del Regimiento infantería de Melilla número cincuenta y nueve, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Escolástico Nieto Baraona, por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Cieza número cincuenta y cuatro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Escolástico Nieto Baraona, de la Caja de reclutas de Cieza número cincuenta y cuatro, natural de Miguel-Turra, provincia de Ciudad Real, hijo de Miguel y de Josefa, de veintiún años de edad, soltero y de oficio betunero, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Murcia, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento infantería de Melilla número cincuenta y nueve de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración á la Caja de reclutas de Cieza número cincuenta y cuatro, para

su destino á cuerpo activo, teniendo presente que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y de mi parte les suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la autoridad judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 9 de Mayo de 1907.—Ceferino Villalón.

**Quinta sección.**

Número 1.139.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

**Anuncio.**

Para el día 17 del actual estaba señalada la subasta para el aprovechamiento por tres años forestales, de los espartos de los montes comunales de Calasparra que dependen del Ministerio de Hacienda, cuya subasta no pudo celebrarse por ser dicho día festivo como cumpleaños de S. M. el Rey. En su consecuencia se ha señalado á las 12 del día 31 del actual para la celebración de 3.ª subasta.

Esta 3.ª subasta tendrá efecto con estricta sujeción á los anuncios publicados en los *Boletines oficiales* números 79 y 103 del corriente año.

El tipo será el de ocho mil seiscientas veinticinco pesetas por cada uno de los tres años forestales que comprenderá el contrato.

Las proposiciones que se presenten se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta en el *Boletín* núm. 108, á continuación del anuncio de esta misma subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 18 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.092.

Recaudación de contribución.—Zona 6.ª—Contribución rústica.—Pueblo de Ceuti.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don Pedro Peñalver Guillén, en el que ha resultado ser responsable Don Juan Pedro Navarro Sánchez, por los débitos siguientes:

Número de los recibos.	Presupuestos.	Trimestres.	Epocas á que se refiere el débito.	Territorial Pesetas.
343	1900	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		23 90
347	1901	Id.		23 56
350	1902	Id.		23 45
349	1903	Id.		23 32
355	1904	Id.		23 30
376	1905	Id.		23 20
373	1906	Id.		23 20
				164 02

Fué embargada una tahulla de

tierra regadio y un trozo de tierra secano blanca, su cabida media fanega como de la propiedad del deudor, por no conocerse á este bienes muebles que embargar, y en su virtud, con fecha 30 de Marzo último, se remitió al Sr. Registrador de la propiedad del partido, el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva del embargo citado, la cual ha sido denegada por aparecer inscritas á nombre de Don Juan Pedro Navarro Sánchez, distinta persona del ejecutado, según su inscripción.

Certifico asimismo: Que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Juan Pedro Navarro Sánchez, como tercer poseedor, con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacerlo sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponerse el apremio de primer grado establecido en el preitado artículo, iniciándose con ello el procedimiento contra el referido responsable Don Juan Pedro Navarro Sánchez.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por duplicado, en Molina á once de Mayo de mil novecientos siete.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos.

Número 661.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número de orden del repartimiento, Nombres de los contribuyentes, Domicilio, Cuotas (Pesetas).

Table with columns: Número de orden del repartimiento, Nombres de los contribuyentes, Domicilio, Cuotas (Pesetas).

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Murcia 28 de Febrero de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección. Número 1.147. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA. Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto y término de veinte días, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a Doña Antonia Gómez Cárcelos, mayor de edad, viuda, del comercio, en autos ejecutivos promovidos contra la misma por Don Joaquín Muñoz Plá, también mayor de edad, viudo, ambos de esta vecindad.

Una casa situada en la calle de San Crispín, de esta ciudad, señalada con el número diez, formando esquina con la calle que sube a la fundición, consta de varias habitaciones y de solo piso bajo, comprende una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, tiene su puerta de entrada al Norte; y linda por la derecha entrando u Oeste casa de Don Antonio Gómez; izquierda o Este calle que sube a la fundición o sea cuartel de Antiguones; y Sur o espalda edificio de Don Marvino Rojo; cuya casa ha sido tasada en venta libre en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500. Para el remate que tendrá lugar

en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos, piso primero, se ha señalado el día trece de Junio próximo entrante, a las once de la mañana; y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se advierte que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y que los únicos títulos, que obran de la expresada finca, son los que resultan de la certificación de cargas unida a los autos, que estarán puestos de manifiesto durante las horas de audiencia; para que puedan examinarlos los licitadores. Dado en Cartagena a diez y seis de Mayo de mil novecientos siete. —Andrés Gallardo.—El Escribano, José Bayo.

Anuncios. Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe. MURCIA.—Tip. de Juan Hernández.